



Oficio No. 3061

Señores

Juzgado 01 pequeñas causas y competencias múltiples

Secretaría de Educación

RAD. 2019-702

Dte.: DIANA JOHANA OLIVEROS

Ddo.: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita terminación del proceso y pago de dineros adeudados.

En el presente caso se observa se decretaron agencias en derecho por valor de \$300.000 en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así mismo no se encuentran facturas por notificaciones, y en depósitos judiciales se observa el valor de la última liquidación de crédito más las agencias en derecho, por lo que habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo estipula el art. 461 del CGP.

- 1- Se decreta la terminación del proceso.
- 2- Se ordena la entrega de \$6.009.550 al apoderado demandante, quien podrán cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 3- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.
- 4- Póngase a disposición del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS** rad. 2019-702 las medidas de embargo decretadas sobre el salario de la demandada, Oficiése a la Secretaría de Educación y al Juzgado solicitante, librando copia del presente auto y haciendo el traslado de los saldos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



RAD. 2020--00066

Dte.: STEWAR FABIAN SANABRIA

Ddo.: UBER FERNANDO ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

El apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos, revisado el portal se observa un descuento por lo que se accede a lo solicitado.

- 1- Por secretaria hágase la conversión y entrega del depósito al demandado, quien podrá cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



RAD. 2018-1037

Dte.: GMAC FINANCIERA

Ddo.: BELISARIO MOLINA

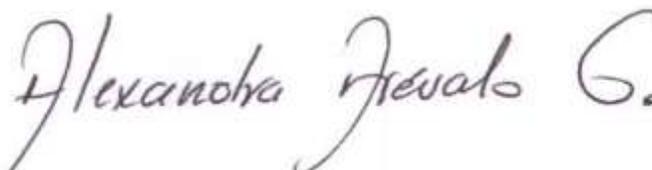
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante sin que hubiere sido objetada , y estando ajustada al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



RAD. 2020-0076

Dte.: EDWIN ANTONIO APARICIO

Ddo.: YULI PATRICIA DAVILA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado demandante sin que hubiere sido objetada , y estando ajustada al mandamiento de pago:

- 1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Oficio N° 3034

Señores
ALCALDIA DE CUCUTA – PAGADOR

RAD. 2019-511
Dte.: ANDREA KATHERINE LEON
Ddo.: RUTH BELENLAGUADO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante solicita oficiar a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA – pagador , a fin de que informe porqué cesaron los descuentos de salario a la SEÑORA Ruth Belén Laguado ortega c.c. 60.389.227, se accede a lo solicitado así:

- 1- Librara copia del presente auto a la ALCALDIA DE CUCUTA-PAGADOR a fin de que manifieste los motivos legales por los cuales no continuo haciendo los descuentos por salario a la señora Ruth Belén Laguado ortega c.c. 60.389.227.
- 2- Notifiquese lo dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Manzana G6, Lot _____ Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2020-00386

Dte.: FINANCIERA COMULTRASAN

Ddo.: LUIS CARLOS LIZCANO Y OTRA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega notificación por AVISO a la señora MARIELA CACERES Y notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado LUIS CARLOS LIZCANO , se le requiere para que :

- 1- Remita la notificación por aviso al demandado LUIS CARLOS LIZCANO CECERES y de esta manera finalice la notificación personal a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



RAD. 553-2022

Dte.: JORGE ELI GARCIA PABON

Ddo.: CORPORACION SOLICAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que EL IGAC y la ORIP (informe de radicación) allegan respuesta a memoriales librados por este juzgado en auto admisorio ,

- 1- Se ordenan anexar al expediente para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Rad. 506-22

Dte: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2,
DDo. Contra MARIA CONSUELO GAONA PEREZ CC: 39.760.588

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

- 1- En el presente trámite la demandada solicita tener por notificada del mandamiento de pago librado en su contra , así mismo las partes allegan a un acuerdo para suspensión del trámite por 30 días , ajustándose la solicitud a lo dispuesto en el art.. 161 del CGP , por lo que se accede así:
- 1- Tener por notificada por conducta concluyente desde el 24 de noviembre de 2022 a la demandada MARIA CONSUELO GAONA PEREZ.
- 2- Suspender por el término de 30 días el trámite conforme a lo solicitado por las partes, con la advertencia que vencido el mismo se reanudará automáticamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



RDO: 2022-00420
DTE: CAJA UNION.
DDO: CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que el apoderado allega evidencia de la imposibilidad de notificar al demandado ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO del mandamiento ejecutivo librado en su contra, se accede al emplazamiento así:

- 1- Se ordena por secretaria realizar el emplazamiento al demandado ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELOO haciendo el registro en la pagina del RNE y dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



OFICIO N°3070
SEÑORES NUEVA EPS

No. 2022-0047

Interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT:800.126.897-3
contra de LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC:1.090.426281e ISRRAEL GALVIZ MENDOZA,
CC:88.026.578,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

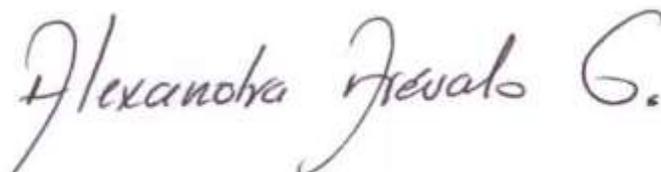
San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega solicitud de emplazamiento al demandado ISRRAEL GALVIZ MENDOZA, CC:88.026.578, luego de revisado el portal ADRES se observa activo en la NUEVA EPS , por lo anterior:

- 1- Se ordena librar copia del presente auto a la NUEVA EPS a fin de que aporte la dirección física y electrónica registrada al señor ISRRAEL GALVIZ MENDOZA, CC:88.026.578.

Recibida la información, notifíquesele al apoderado solicitante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2022-00474

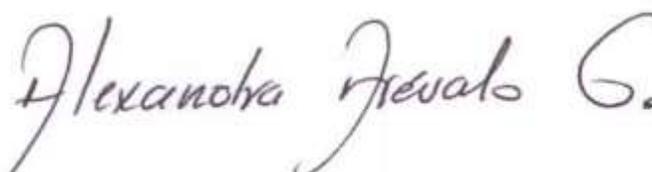
interpuesto PATRICIA ROSARIO DIAZ ALVAREZ C.C. 60.323.926, actuando a través de apoderado judicial en contra de MELVA LIGIA ALVAREZ DE PARRA CC:27.567.942 (Q.E.P.D.) y los herederos determinados: JAIRO JESÚS DÍAZ ALVAREZ, JOSÉ LUÍS DÍAZ ALVAREZ, NUBIA ESPERANZA DÍAZ ALVAREZ, PEDRO ARMANDO DÍAZ ALVAREZ, CARMÉN ZORAIDA DÍAZ ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega fotografías de la valla ordenada en auto admisorio y observando en folio que antecede no fue registrada la medida cautelar decretada, se ordena anexar al expediente poniendo en conocimiento de la parte actora la respuesta de la ORIP que corresponde al folio de matrícula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



No. 2022-00479 interpuesto por BANCOLOMBIAS.A. NIT: 890903938-8, actuando a través de endosatario en procuración en contra de CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO CC:88.198.436 y CALZADO EVOLUTION FOR EVER SAS NIT:901455378-1 representada legalmente por CARLOS ENRIQUE NAVARRO CARRILLO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2022.

Como quiera que se observa el demandado y la empresa de la cual es representante legal fueron notificados en debida forma el pasado 3 de noviembre de 2022 a sus correos electrónicos, como se desprende de las certificaciones allegadas por el apoderado demandante, quienes guardaron silencio frente a los hechos, por lo que se proseguirá con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencies en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 13-12-2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lot
Correo Instituc

Cúcuta (Norte de Santander)
.gov.co, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

as-y-competencia-multiple-de-cucuta

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>